

A: Marcos Palomo Fernández,
Subdirector General de Coordinación de Organismos Públicos de
Investigación,
Secretaría General de Investigación,
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
Asunto: El requisito de homologación de títulos en convocatorias para plazas en
Organismos Públicos de Investigación.

29/01/2025

Estimado Subdirector General de Coordinación de OPIs, Marcos,

Las cláusulas de las convocatorias de plazas en varios Organismos Públicos de Investigación (OPIs) de la Administración General de Estado (AGE) a menudo constituyen un obstáculo para la atracción de talento extranjero en los OPIs. Este hecho afecta la excelencia de estos OPIs de forma muy negativa, lo que hace imperativa y urgente la revisión de estas cláusulas.

A continuación, presentamos un ejemplo concreto (contratos predoc), seguido por unos argumentos justificando por qué creemos que esta situación debe modificarse. Esperamos que estos argumentos que aportamos más abajo puedan servir de motivación para conseguir un cambio positivo en este aspecto.

Ejemplo de convocatorias predoc:

En las convocatorias de plazas del CIEMAT típicamente figuran estas cláusulas¹ (cláusulas que denominamos ‘restrictivas’):

“2.6 Titulación: Las personas aspirantes han de estar a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado Universitario con Grado”

“Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar en el plazo previsto en la base 3.2, que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.”

El “plazo previsto en la base 3.2” es muy breve (diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria) dados los plazos habituales hoy en día para estos

¹ Reciente convocatoria del CIEMAT:

https://www.ciemat.es/recursos/ficheros_oe/2319report_Bases_20_PREDOCTORALES_CIEMAT24fwBpakH.pdf

trámites en la Administración española, de modo que personas extranjeras que no están en posesión de la homologación de su título en el momento de la convocatoria no se podrán presentar con éxito, haciendo muy difícil o imposibilitando la atracción de talento extranjero.

En el ISCIII la situación es igual. En cambio, en el INTA se permite un plazo de presentación de esta credencial hasta “el momento de formalización del contrato”, que implica algo más tiempo para conseguir la homologación de los títulos.

Por contrario, en el CSIC (una Agencia) la situación es distinta y bastante mejor. Las correspondientes cláusulas son mas flexibles y rezan²:

*“3.2.2 Titulación: Estar en posesión, o en **condiciones de obtener**, el título de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado universitario de al menos 300 créditos ECTS o máster universitario, o equivalente, que permita la admisión a un programa de doctorado antes de la contratación.”*

*“En caso de titulaciones expedidas fuera de España, pero dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), dicha certificación deberá presentarse acompañada de **traducción simple** al castellano o al inglés.*

*En caso de titulaciones expedidas fuera del Espacio Europeo de Educación Superior (EESS), el título deberá acompañarse de traducción simple al castellano o al inglés del mismo, así como de su correspondiente certificado de equivalencia, o de la credencial de la homologación. **La homologación o equivalencia de dicho título podrá acreditarse mediante el justificante de haber iniciado la tramitación del correspondiente procedimiento**”.*

Origen de las cláusulas restrictivas

Observamos que estas cláusulas varían según el tipo de contrato; por ejemplo, las cláusulas para las “becas FPI” (Formación de Personal Investigador) generalmente son más flexibles. Creemos que el problema de las cláusulas más restrictivas aparece sólo en las convocatorias que pasan por la aprobación de Función Pública.

² Reciente convocatoria del CSIC:

https://www.csic.es/sites/default/files/2024-11/Convocatoria_PIF2024_AEI-CSIC_Informada_firmada.pdf

Importancia de estas cláusulas para la atracción de talento

Las cláusulas restrictivas, que aparecen en convocatorias del CIEMAT, el ISCIII y, quizás en menor medida, el INTA, esencialmente impiden la atracción de talento extranjero, en vista del tiempo necesario para homologar los títulos (típicamente del orden de un año). Este hecho hace un daño real a estos organismos, que no pueden competir al mismo nivel con otros organismos equivalentes dentro de España o dentro y fuera de la Unión Europea, que sí pueden atraer talento extranjero. Por tanto, esta situación afecta a la excelencia de estos organismos de forma muy negativa.

Argumentos en contra de las cláusulas restrictivas

Creemos que hay buenos argumentos para flexibilizar las cláusulas mencionadas en todas las convocatorias. Existe legislación y jurisprudencia europea que regula la no discriminación entre ciudadanos de la Unión Europea en el acceso a empleos públicos, y algunas sentencias han confirmado que ciertos requisitos, como la homologación de títulos, pueden ser contrarios al derecho de la UE si resultan desproporcionados o discriminatorios. De esta forma, si un organismo público exige la homologación de títulos para ciudadanos de otros Estados miembros de la UE sin considerar la equivalencia de sus cualificaciones de manera proporcional, puede vulnerar el derecho comunitario. Para referencia, la legislación y la jurisprudencia aplicables se citan en un apéndice de esta carta.

Aún admitiendo que estos ciudadanos extranjeros podrían homologar sus títulos en España, el tiempo necesario para realizar este trámite no es compatible con los plazos cortos exigidos en las convocatorias, con lo que los requisitos restrictivos de homologación constituyen una barrera de hecho a la contratación de talento extranjero. Tampoco es razonable exigir a un ciudadano extranjero que homologue su título en España con el tiempo de antelación suficiente, por si en el futuro tal vez surge una convocatoria de su interés en España.

Por otro lado, conviene también tener muy en cuenta que la situación en países similares (dentro y fuera de la Unión Europea) suele ser más flexible, con lo que estos países están mejor posicionados para atraer talento y aumentar su competitividad respecto a España.

En vista de lo arriba expuesto, se solicita:

Revisar las exigencias de homologación de títulos en las convocatorias de los OPIs no-CSIC (CIEMAT, ISCIII, INTA) y adoptar un modelo similar al que impera en el CSIC, para facilitar la atracción de talento extranjero y fomentar la excelencia de estos OPIs.

El ejemplo citado arriba es para contratos predoctorales, para los cuales estas exigencias son especialmente difíciles de cumplir para los candidatos (a menudo recién graduados).

Sin embargo, las exigencias también dificultan la contratación de postdocs extranjeros, así como la contratación de titulados en general, de modo que solicitamos estudiar aplicar mayor flexibilidad, como la sugerida, en todas las contrataciones de este tipo, especialmente teniendo en cuenta la lentitud del procedimiento de homologación de títulos en la actualidad.

Con un cordial saludo,

Por la Junta Directiva de InvestOPI

Apéndice

Legislación:

- Artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): Garantiza la libre circulación de trabajadores en la UE y prohíbe cualquier discriminación por razones de nacionalidad.
- Directiva 2005/36/CE (sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales): Regula el reconocimiento mutuo de títulos y cualificaciones profesionales en la UE. Los Estados miembros no pueden exigir trámites desproporcionados o innecesarios para el acceso a una profesión, incluidos trabajos en organismos públicos, salvo en casos específicos y justificados.
- Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: Prohíbe toda discriminación, incluida la basada en la nacionalidad.

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):

- Caso C-340/89, Vlassopoulou: El TJUE estableció que los Estados miembros están obligados a tomar en cuenta las cualificaciones adquiridas en otro Estado miembro y evaluarlas de manera proporcionada.
- Caso C-193/05, Commission v Luxembourg: El TJUE sostuvo que exigir un reconocimiento formal de cualificaciones puede ser contrario al derecho de la UE si no está debidamente justificado.
- Caso C-94/07, Commission v France: El TJUE declaró que las medidas administrativas que obstaculizan la libre circulación de trabajadores, como requisitos innecesarios de homologación de títulos, son contrarias a los principios del Tratado.

Recomendación del Consejo de la Unión Europea:

- Recomendación del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero (2018/C 444/01)